

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Anapoima Cundinamarca, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF: SUCESION INTESTADA DE MARCO TULIO MORENO GIL  
No.2022-0119

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P., el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6 del Art.489 del C.G.P., en concordancia con el numeral 4 del Art.444 del C.G.P., el cual reza tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un 50%. Alléguese avalúo del bien de los bienes relacionados como activo de la sucesión, conforme a las normas en cita.

Alléguese poder debidamente conferido por citados herederos MARIA LOURDES ROJAS MORENO, CENAIDA ROJAS MORENO Y MARIA NANCY ROJAS MORENO, toda vez, que estos se hacen parte en representación de la señora ETELVINA MORENO.

Para acreditar la calidad de heredera alléguese registro civil y/o partida de bautizo y certificado de defunción de la señora ETELVINA MORENO Y ALFONSO MORENO.

Alléguese los registros civiles de las señoras MARIA LOURDES ROJAS MORENO, CENAIDA ROJAS MORENO Y MARIA NANCY ROJAS MORENO, teniendo en cuenta que las copias allegadas con la sucesión, son ilegibles.

Del escrito subsanatorio acompáñese copia para el archivo y traslados. Vía virtual.

NOTIFIQUESE

  
**CARLOS ORTIZ DIAZ**  
JUEZ



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Anapoima Cundinamarca

entero de mayo de 2022. Estado: 10 MAY 2022  
061

SECRETARIA